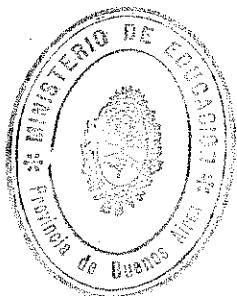


FOLIO
21
No 9

El Poder Ejecutivo

dela
Provincia de Buenos Aires

5558



LA PLATA, 13 MAY 1959

VISTO:

El expediente número 2608-81255/59, del Ministerio de Educación por el que se propone modificaciones al Reglamento General para las Escuelas Públicas de la Provincia de Buenos Aires en lo referente a calificación y promoción de alumnos de enseñanza primaria y;

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento para la calificación de los alumnos de primero inferior a sexto grado de las escuelas primarias requiere modificaciones que adecúen el sistema de promoción a las actuales exigencias, según lo manifiestan las ramas técnicas del Ministerio de Educación en informes precedentes;

Que las modificaciones propuestas para los alumnos regulares deben hacerse extensivas a los niños que ingresan así como también a los aspirantes libres;

POR ELLA, y atento a lo aconsejado por las ramas técnicas del Ministerio de Educación;

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1.º Modifícase los actuales textos de los artículos 105°, 106°, 107°, 108°, 120°, 121° y 122° del Decreto número 6013/58 "Reglamento General para las Escuelas Públicas de la Provincia de Buenos Aires", los que quedan redactados en la forma siguiente:

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

5558



"ART. 105º.- Los alumnos inscriptos en primer grado inferior que no acusen déficit o anomalía de otra naturaleza, constatados durante los tres primeros meses del curso escolar mediante la aplicación de pruebas o tests, serán promovidos al grado inmediato superior. Los que acusen déficit intelectual o anomalías serán sometidos a tratamientos pedagógicos especiales".

"ART. 106º.- Los alumnos de primer grado inferior serán calificados mensualmente con notas de estímulo y promovidos a primer grado superior al término del ciclo lectivo. De primero superior a tercero la calificación mensual se expresará con los conceptos de suficiente e insuficiente en todas las disciplinas calificables: Matemáticas, Idioma Nacional y Desenvolvimiento. De cuarto a sexto grado con la escala numérica de cero a diez puntos en las mismas disciplinas".

"ART. 107º.- Serán promovidos al grado inmediato superior los alumnos que en los grados primero superior a tercero obtengan la calificación final de suficiente en todas las disciplinas calificables. En estos grados no existen aplazados".

"ART. 108º.- Serán promovidos al grado inmediato superior los alumnos de cuarto a sexto grados que obtengan un promedio general de cuatro puntos en cada una de las disciplinas calificables y nota no inferior a cuatro en uno de los dos últimos meses del ciclo lectivo. La nota que se asigne mensualmente a Desenvolvimiento será común a todas las asignaturas que integran esa unidad. Con promedio general inferior a cuatro puntos o nota inferior a cuatro en los dos últimos meses del curso escolar, en dos de las disciplinas calificables, el alumno será desaprobado y deberá repetir el

///

El Poder Ejecutivo

5558

*dela
Provincia de Buenos Aires*

/// grado; si ello se refiere a una asignatura será aplazado y con derecho a rendir examen complementario".

"ART.120°.- Los alumnos de cuarto, quinto y sexto grados de las escuelas privadas incorporadas y los aspirantes libres de los mismos grados, que hayan resultado aplazados en no más de una materia, rendirán examen complementario en la fecha, escuela y ante la misma comisión designada para el primer turno de exámenes libres".

"ART.121° inc.2).- Únicamente podrán rendir examen para primer grado superior los alumnos que cumplen siete años al 30 de junio de ese ciclo escolar, debiendo exigirse un año más por cada grado para el que se solicita ingreso".

"ART.122°.- Los aspirantes que deseen rendir examen libre de los cursos primarios, deberán tener como mínimo la edad de seis años cumplidos al 30 de junio para primer grado inferior, debiendo exigirse un año más por cada grado para el que se aspire rendir".

"ART.122° inc.5).- Las pruebas comprenderán: a) Una escrita de Idioma Nacional, de Matemáticas y Desarrollo para los grados cuarto a sexto y solo de Idioma Nacional y Matemáticas para los grados primero inferior a tercero. b) Una prueba oral de las demás asignaturas de cada grado"

"ART.122° inc.6).- Los exámenes serán calificados con los conceptos de suficiente e insuficiente para los grados de primero inferior a tercero y con la escala numérica de cero a diez puntos de cuarto a sexto grado. El concepto de insuficiente en una materia en los grados primero inferior a tercero significa desaprobación. De cuarto a sexto grado resultarán aplazados los que obtengan menos de cuatro puntos como promedio en una de las disciplinas calificables. El aplazo en dos disciplinas significa desaprobado".

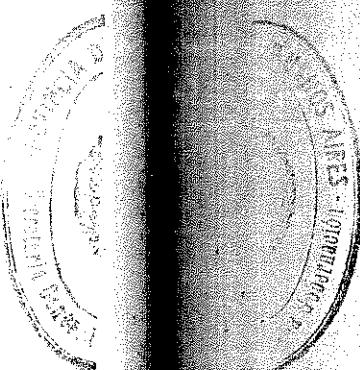
*El Poder Ejecutivo**dela
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 2.º Supímese los artículos 109º, 110º y 111º del Decreto número 6013/58.

ARTICULO 3.º Autorízase al Ministerio de Educación a preparar el ordenamiento de los artículos del Decreto 6013/58 siguiendo la numeración correlativa que corresponda, como consecuencia de las modificaciones y supresiones dispuestas precedentemente.

ARTICULO 4.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y cumplido, pase al Ministerio de Educación a sus demás efectos.-

DECRETO N° 5558


Orllenes de